

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 670-12 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Casa Verde. G. O. No. 10703 del 14 de diciembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 670-12

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Casa Verde (COOP- CASAVERDE), con su asiento principal en la calle Altagracia esquina General Matías Moreno, Monte Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha seis (6) del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Artículo 2.- Se deroga el Decreto No.77-02, de fecha 29 de enero del año 2002, que concedió el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Pescadores “Bienvenido Espinal”, con su domicilio en Montecristi.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 671-12 que modifica el Numeral 3, del Artículo 1, del Dec. No. 847-09 del 14 de noviembre de 2009 (Unidad Ambiental No.3-Goleta). G. O. No. 10703 del 14 de diciembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 671-12

CONSIDERANDO: Que la Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, hoy denominada Ministerio de Turismo, modifica la Ley No.541, del 31 de diciembre del 1969, Ley Orgánica de Turismo, y autoriza a dicho Ministerio a regular y controlar el funcionamiento de la actividad turística en diferentes zonas del país.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo es el órgano del Estado dominicano encargado de elaborar los planes de desarrollo de los diferentes polos turísticos y de trazar los lineamientos que se deberán implementar para el aprovechamiento y la maximización de las potencialidades de cada zona turística, conforme sus recursos naturales y en función del interés nacional.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Turismo, a través de su Departamento de Planeación y Proyectos, supervisar y orientar, de conformidad con las regulaciones actuales, el diseño y la construcción de los proyectos que se desarrollarán en las diferentes zonas turísticas.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico de Cabarete fue establecido mediante el Decreto No.847-09, del 14 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.847-09, en el Numeral 3, de su Artículo 1, establece la Unidad Ambiental No.3 (Goleta), limitada al Norte por el Océano Atlántico; al Sur, por la Carretera Regional Gregorio Luperón; al Este, por la Parcela No. 8, del D.C. No.5, de Puerto Plata, Unidad Ambiental No. 1; y al Oeste, por la Parcela No.1-14, del D.C. No.2, de Puerto Plata, Unidad Ambiental No. 4; incluyendo las parcelas: 1 porciones,